

1 **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**
2 **ANONIMA DENOMINADA MIRFISH**
3 **S.A.*******
4 **CUANTIA:S/. 10'000.000,00.*******

5 En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, Provincia
6 del Guayas, a los veintiún días del mes de octubre de mil
7 novecientos noventa y seis; ante mí, **Abogada GLORIA**
8 **LECARO DE CRESPO**, Notaria Titular Novena del
9 **Cantón Guayaquil**, comparecen: por una parte, la señora
10 **MAURA VIOLETA MIRABA CACAO**, por sus propios
11 derechos, de estado civil casada, de ocupación ejecutiva; por
12 otra parte, el señor **FAUSTO ABEL TOMALA GONZABAY**,
13 por sus propios derechos, de estado civil soltero, de
14 ocupación ejecutivo; por otra parte, el señor **FAUSTO**
15 **ARMANDO TOMALA MIRABA**, de estado civil soltero, de
16 ocupación ejecutivo. Los comparecientes son mayores de
17 edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes
18 en esta ciudad de Guayaquil, con capacidad civil y necesaria
19 para celebrar todo acto o contrato, a quienes de conocer doy
20 fe. Bien instruidos que fueron con el objeto y resultados de
21 esta escritura pública, a la que proceden como ya queda
22 indicado, para que la autorice me presentan la minuta
23 siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase autorizar en el
24 Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual
25 conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se
26 otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA:**
27 **COMPARECIENTES.-** Concurren a la celebración de este
28 contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la

República del Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria Lecaro de Crespo
Abg. Gloria Lecaro de Crespo



1 compañía Anónima que se denominará **MIRFISH S.A.**, la
2 señora Maura Violeta Mirabá Cacao, el señor Fausto Abel
3 Tomalá Gonzabay, Fausto Armando Tomalá Mirabá, todos por
4 sus propios derechos. **SEGUNDA:** La compañía que se
5 constituye mediante este contrato se regirá por las
6 disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del
7 Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por
8 los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:
9 **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA**
10 **MIRFISH S.A. CAPITULO PRIMERO. DENOMINACION,**
11 **FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO: ARTICULO**
12 **PRIMERO.-** Constitúyese en ésta ciudad de Guayaquil, la
13 compañía que se denominará **MIRFISH S.A.**, la misma que se
14 regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y
15 los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO:**
16 **OBJETO.- UNO.-** La Compañía se dedicará a la actividad
17 pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción,
18 procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas,
19 en los mercados internos y externos. **DOS.-** También podrá
20 adquirir en propiedad, arrendamiento, o en asociación barcos
21 pesqueros, instalar su planta industrial para empaque,
22 envasamiento o cualquier otra forma para la
23 comercialización de los productos del mar. **TRES.-** La
24 importación venta y distribución de implementos y
25 suministros para barcos pesqueros en general. **CUATRO.-** La
26 prestación de servicios técnicos de mantenimiento y
27 reparación de maquinarias y equipos de barcos para la
28 industria de la pesca. **CINCO.-** Podrá dedicarse además a la

00 03

República del
Ecuador

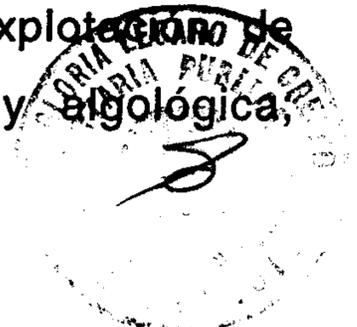


NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

1 producción de larvas de camarones y otras especies
2 bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios.
3 **SEIS.-** La compañía se dedicará a las siguientes
4 actividades, industriales: Fileteado, producción de
5 conservas y harinas de pescado, congelación de pescados y
6 mariscos, y de cualquier clase de productos posibles de
7 congelar. **SIETE.- PESQUERAS.-** La pesca marítima y
8 fluvial en todas sus formas. **OCHO.- COMERCIALES.-** La
9 comercialización y/o transporte en todas sus formas y
10 amplitud de los productos y subproductos derivados de la
11 pesca. **NUEVE.-** Compraventa, construcción, importación y
12 exportación de embarcaciones, maquinarias, equipos,
13 elementos, materiales y mercaderías relacionados con la
14 industria pesquera. **DIEZ.-** Realizar por cuenta propia o
15 ajena o asociada con terceros, toda clase de operaciones en
16 el país o en el extranjero, relacionadas con la explotación de
17 la pesca y transporte lacustre, fluvial, o marítimo, para lo
18 cual podrá realizar las siguientes operaciones: a)
19 **Comerciales:** Mediante la compraventa, importación y
20 exportación de toda clase de bienes, mercaderías,
21 maquinarias, equipos industriales y sus implementos;
22 materias primas elaboradas, semielaboradas o a elaborarse,
23 industrializadas o no; buques y embarcaciones de todo tipo,
24 sus maquinarias, repuestos y accesorios como también todo
25 tipo de operaciones comerciales que se relacionen con su
26 objeto principal; organización de flotas pesqueras y de
27 transportes. **b) Industriales:** Mediante la explotación de
28 la pesca y caza lacustre fluvial o marítima y algológica,



86 00

1 industrialización de sus productos y subproductos;
2 fabricación y elaboración de conservas, aceites y sus
3 derivados, como asimismo cualquier otro tipo de frutos y
4 productos comestibles que puedan ser disecados,
5 conservados o preparados para su venta; la construcción y
6 desguace, como también la reparación de buques u objetos
7 flotantes, sus elementos y equipos. **ONCE.-** Procesamiento
8 y congelación de productos ictícolas; venta de pescado
9 fresco, enfriado y congelado; importación y exportación, y
10 también podrá dedicarse a la comercialización; ya sea en
11 forma directa o en combinación con otras sociedades
12 particulares de esos productos. **DOCE.-** La sociedad podrá,
13 asimismo, realizar los siguientes objetivos: a) Mediante la
14 comercialización en todas sus formas conocidas de
15 productos propios o ajenos derivados de la pesca, al por
16 mayor o al por menor, entregando o recibiendo en
17 consignación, actuando como comisionista o entregando los
18 mismos; actuando directamente o en combinación con
19 terceros, ya sean personas o sociedades, pudiendo a tales
20 efectos utilizar cualquier mercado interno o externo,
21 locales de negocios, kioscos o simples concesiones en otros
22 lugares de comercio; por la compra, venta, importación,
23 exportación, representación, comisión, consignación,
24 envasamiento, distribución y fraccionamiento de los
25 productos provenientes de la fauna marina, y su negociación
26 en el país o en el extranjero. b) Mediante la
27 industrialización en cualquiera de sus formas de todos los
28 productos que se obtengan de la explotación de la fauna

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

1 marina y sus derivados, que podrán ser preparados como
2 filetes, disecados, salados, conservados, congelados,
3 frescos para su venta; adquirir vender y organizar flotas
4 pesqueras y de transporte, nacionales o extranjeras instalar
5 y explotar por cuenta propia o ajena fábricas de fileteado,
6 harina y aceite de pescado, frigoríficos, cámaras frías y
7 otros medios o métodos para la producción y conservación
8 del frío; importar y exportar esas mismas mercaderías,
9 equipos, máquinas, elementos y materiales de toda clase de
10 productos que tengan relación con la actividad principal de
11 la sociedad; transportar por cuenta propia o ajena cualquier
12 clase de productos propios o ajenos, a cuyo efecto podrá
13 organizar flotillas de medios de transporte terrestres o
14 marítimos, construir o hacer construir buques y/o
15 embarcaciones por cuenta propia y/o de terceros, y
16 adquirirlas en el país o en el extranjero. **TRECE.-** La
17 fabricación de conservas y harinas; congelación de pescados
18 y mariscos y de cualquier otro producto susceptible de
19 congelar; la comercialización de productos y subproductos
20 derivados de la pesca. **CATORCE.-** Mediante la preparación
21 y conservación de pescados, crustáceos y mariscos; el
22 proceso de salar, secar, deshidratar, ahumar, curar, envasar
23 y su congelación rápida. Comprende también la elaboración
24 de conservas en salmuera o vinagre, sopas y especialidades
25 de pescado y otros productos marinos. **QUINCE.-** Mediante
26 la fabricación de pinturas, barnices, productos de hierro,
27 lacas y esmaltes, también a la fabricación de productos
28 conexos tales como diluyentes, removedores, productos para



20 00

1 limpiar pinceles, brochas, masilla y otros materiales de
2 relleno y calafateado. **DIECISÉIS.-** Igualmente la sociedad
3 podrá realizar, a través de terceros, el transporte por vía
4 terrestre, aérea, fluvial o marítima, de toda clase de
5 mercaderías, en general; de pasajeros, cargas, materiales
6 para la construcción, productos agropecuarios y
7 bioacuáticos, embalajes y guardamuebles. **DIECISIETE.-**
8 Se dedicará también al ensamblaje de maquinarias agrícolas
9 e industriales. **DIECIOCHO.-** También se dedicará a la
10 importación, compra, venta, distribución y comercialización
11 de toda clase de motores y sus repuestos, partes y
12 accesorios, aceites, lubricantes, filtros suministros
13 eléctricos, equipos de seguridad y protección industriales y
14 artículos de deporte. **DIECINUEVE.-** También tendrá por
15 objeto de dedicarse a la actividad mercantil como
16 comisionista, mandataria, mandante, agente y representante
17 de personas naturales y/o jurídicas; cuentacorrentista
18 mercantil. **VEINTE.-** Exceptúase la compra de Cartera bajo
19 cualquier modalidad y aquellas actividades reservadas para
20 las Compañías de Intermediación Financiera. Para cumplir
21 con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos
22 permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación
23 con el mismo. **ARTICULO TERCERO.- PLAZO.-** El plazo
24 por el cual se constituye la sociedad es de CINCUENTA AÑOS
25 que se contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta
26 Escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO.-**
27 **DOMICILIO.-** el domicilio principal de la compañía es la
28 ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o

00 05

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

1 agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o del
2 exterior. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y**
3 **ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital suscrito
4 de la compañía es de **DIEZ MILLONES DE SUCRES** dividido
5 en mil acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres
6 cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de
7 la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO.-** Las
8 acciones estarán numeradas del cero cero uno al mil y
9 serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la
10 compañía. **ARTICULO SÉPTIMO.-** Si una acción o
11 certificado provisional se extraviare, deteriorare o
12 destruyere, la compañía podrá anular el título previa
13 publicación efectuada por la compañía por tres días
14 consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación
15 en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos
16 treinta días a partir de la fecha de la última publicación se
17 procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno
18 nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los
19 derechos inherentes al título o certificado anulado.
20 **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da
21 derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas
22 Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho
23 a un voto en las Juntas Generales. **ARTICULO NOVENO.-**
24 Las acciones se anotarán en el libro de acciones y
25 accionistas donde se registrarán también los traspasos de
26 dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DÉCIMO.-**
27 La compañía no emitirá los títulos definitivos **Entre**
28 acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas.



1 tanto solo se les dará a los accionistas certificados
2 provisionales y nominativos. **ARTICULO DÉCIMO**
3 **PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por
4 aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes
5 en proporción a sus acciones. **ARTICULO DÉCIMO**
6 **SEGUNDO.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo
7 a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de
8 conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos
9 treinta y dos de la Ley de Compañías. **CAPITULO**
10 **TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION**
11 **DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** El
12 Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General que
13 constituye su órgano supremo, la administración de la
14 compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente
15 General de acuerdo a los términos que se indican en los
16 presentes Estatutos. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** La
17 Junta General la componen los accionistas legalmente
18 convocados y reunidos. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** La
19 Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año
20 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
21 ejercicio económico de la compañía previa convocatoria
22 efectuada por el Presidente o el Gerente General a los
23 accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor
24 circulación en el domicilio principal de la sociedad, con
25 ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la
26 reunión, las convocatorias, deberán expresar el lugar, día,
27 hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** La
28 Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier

00 06

República del
Ecuador

NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

1 tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente
2 General, por iniciativa o a pedido de un número de
3 accionistas que represente por lo menos el veinticinco por
4 ciento del capital suscrito. Las convocatorias deberán ser
5 hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO**
6 **DÉCIMO SÉPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta
7 General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la
8 concurrencia de un número de accionistas que represente por
9 lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se
10 hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo
11 doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la
12 misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con
13 el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO**
14 **DÉCIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las
15 Juntas Generales por medio de representantes acreditados
16 mediante carta-poder. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** En
17 las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificarse el
18 quórum, se dará lectura y discusión de los informes del
19 administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el
20 Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se
21 discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas,
22 constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y
23 por último se efectuarán las elecciones si es que
24 corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos.
25 **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el
26 Presidente y actuará de Secretario el Gerente General,
27 pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director o
28 Secretario Ad-hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En



1 las ~~Juntas~~ Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se
2 tratarán los asuntos que específicamente se hayan
3 puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO VIGÉSIMO**
4 **SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta
5 General se tomarán por simple mayoría de votos en relación
6 al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos
7 casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor
8 proporción. Las resoluciones de la Junta General son
9 obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO**
10 **VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General
11 Ordinaria o Extraordinaria, se concede un receso para que el
12 Gerente General, como secretario redacte una acta, resumen
13 de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que
14 dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General,
15 tales acuerdos o resoluciones entraran de inmediato en
16 vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas
17 por el Presidente y el Gerente General, Secretario, por
18 quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán
19 de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO**
20 **VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán
21 realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la
22 totalidad del capital suscrito pagado, de acuerdo a lo que
23 dispone el Artículo doscientos ochenta de la Ley de
24 Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la
25 Junta General Ordinaria pueda acordar válidamente la
26 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la
27 compañía, la reactivación de la compañía en proceso de
28 liquidación, la convalidación y en general cualquier

00 07

República del
Ecuador

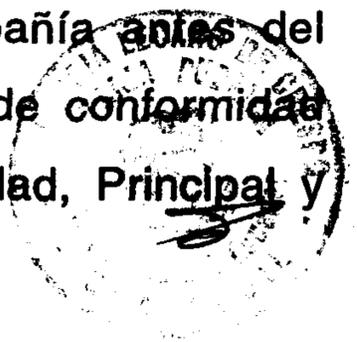


NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

1 modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la
2 mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la
3 representación de la tercera parte del capital pagado. Si
4 luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum
5 requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria,
6 la que no podrá demandar más de sesenta días contados a
7 partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni
8 modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada
9 se constituirá con el número de acciones presentes para
10 resolver uno o más puntos antes mencionados, debiendo
11 expresarse estos particulares, en la convocatoria que se
12 haga. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Atribuciones de la
13 Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al
14 Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes
15 durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones,
16 pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más
17 comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c)
18 Aprobar los estados financieros, los que deberán ser
19 presentados con el informe del comisario, en la forma
20 establecida en el Artículo trescientos veintiuno de la Ley de
21 Compañía vigente; d) Resolver acerca de la distribución de
22 los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución
23 del capital social de la compañía; f) Autorizar la
24 transferencia, enajenación gravamen de cualquier título de
25 los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g)
26 Acordar la disolución o liquidación de la compañía ~~años~~ del
27 plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad
28 con la Ley; h) Elegir el liquidador de la Sociedad, Principal y



1 Suplente; i) Conocer los asuntos que se someterán a su
2 consideración de conformidad con los presentes estatutos;
3 y, j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponden por
4 la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la
5 compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE**
6 **GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General:
7 a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial
8 y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder
9 amplio, general y suficiente los establecimientos,
10 empresas, instalaciones y negocios, de la compañía
11 ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos
12 sin más limitaciones que en las señaladas en estos
13 estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d)
14 Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad,
15 abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de
16 operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir
17 pagarés, letra de cambio, y en general todo documento civil
18 o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir
19 trabajadores previa las formalidades de Ley, constituir
20 mandatarios generales y especiales, previa la autorización
21 de la Junta General en el primer caso, dirigir las labores del
22 personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir
23 las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h)
24 Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la
25 sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias;
26 i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria
27 conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de
28 reparto de utilidades; y j) Las demás atribuciones que le

República del
Ecuador

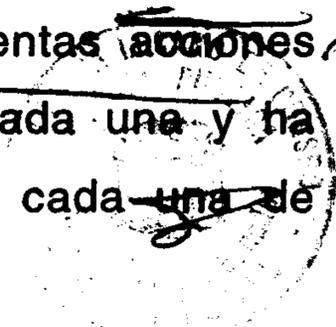


NOTARIA
NOVENA
CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

1 confieren los estatutos. En los casos de faltas, ausencia o
2 impedimento para actuar del Gerente General, será
3 reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas
4 facultades que el reemplazado. **ARTICULO VIGÉSIMO**
5 **OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la
6 compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)
7 Suscribir conjuntamente con el Gerente General los título de
8 acciones de la compañía. b) Convocar a Junta General de
9 Accionistas c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de
10 la Junta General; y, d) Las demás atribuciones que le
11 determine el Gerente General de la compañía o la Junta
12 General de la misma. El Presidente no ejercerá la
13 representación legal, judicial ni extrajudicial de la
14 sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al
15 Gerente General de conformidad con lo establecido en el
16 artículo anterior. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Son
17 atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuestos
18 en el Artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.
19 **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO TRIGÉSIMO.-** La
20 compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley
21 de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que
22 estará a cargo del Gerente General hasta que la Junta
23 General elija al Liquidador. **TERCERA.- DE LA**
24 **SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía
25 ha sido suscrito de la siguiente manera: a) La señora MAURA
26 VIOLETA MIRABA CACAO, ha suscrito setecientas ~~acciones~~
27 ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una y ha
28 pagado el veinticinco por ciento del valor de cada ~~una de~~



000000
X
000
700

150
150

1 ellas; b) El señor FAUSTO ABEL TOMALA GONZABAY, ha
2 suscrito ciento cincuenta acciones ordinarias y nominativas
3 de diez mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por
4 ciento del valor de cada una de ellas; c) El señor FAUSTO
5 ARMANDO TOMALA MIRABA, ha suscrito ciento cincuenta
6 acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada
7 una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada
8 una de ellas. Conforme consta del Certificado de Cuenta de
9 Integración de Capital otorgado por el Banco del Pacífico.
10 Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del
11 valor de cada una de las acciones que han suscrito en el
12 plazo de una año. Lo pagarán en numerario. **CUARTA.-** Queda
13 expresamente autorizada la Abogada **BERTHA BURGOS POZO**,
14 para realizar todas las diligencias legales y
15 administrativas, para obtener la aprobación y registro de la
16 compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de
17 Contribuyente. Agregue usted, Señora Notaria, el Certificado
18 de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO
19 DEL PACIFICO. (Firma ilegible) **ABOGADA BERTHA BURGOS**
20 **POZO**. Registro número Seis mil quinientos ocho. Colegio de
21 Abogados del Guayas. **HASTA AQUI LA MINUTA.- Es**
22 **copia.-** En consecuencia los otorgantes se afirman en el
23 contenido de la preinserta minuta que autorizo, la misma
24 que se eleva a Escritura Pública. Quedan agregados a ésta
25 todos los documentos de Ley. Los comparecientes me
26 presentaron sus respectivos documentos de identificación
27 personal. Leída que fue la presente Escritura Pública, por
28 mí, la Notaria de principio a fin, y en alta voz, a los

1500

00 09

**DEPOSITO A PLAZO No. 08-10924
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

Beneficiario		
MIRFISH S.A.		
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
34	28.00	20/ENE/1997
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
2,563,378.00	67,787.00	2,625,742.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

LA LIBERTAD, 17 de Diciembre de 1996

DEPOSITO A PLAZO
CON INTERES ANUAL
DE 28.00%
POR AÑO

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada
José Mata

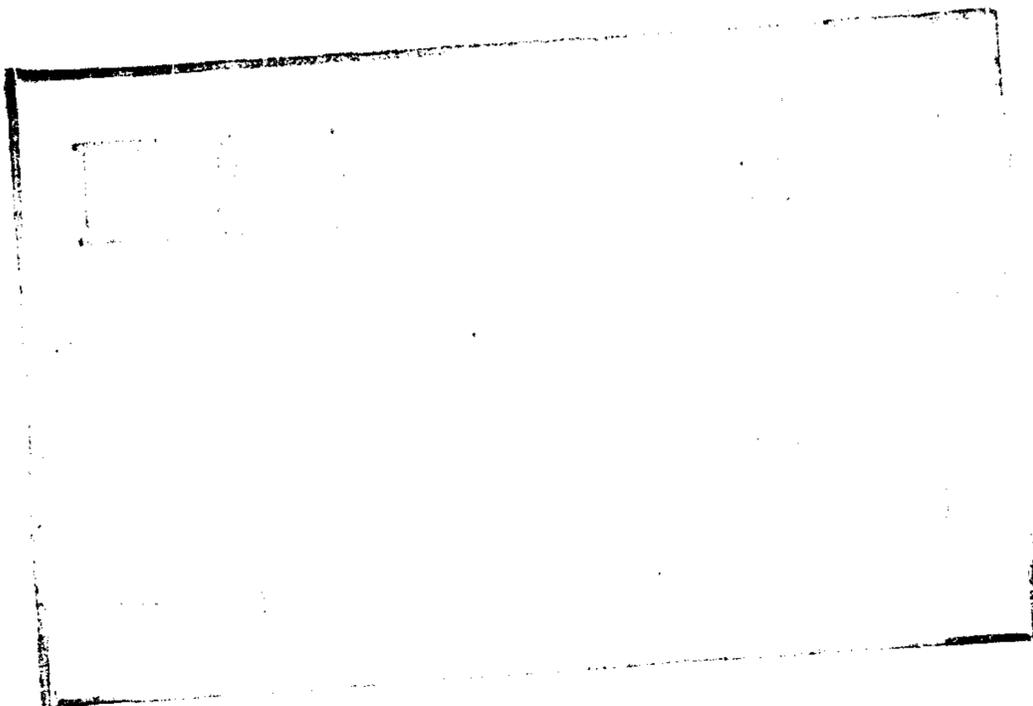


80 00

* NOMINA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA MIRFISH S.A.

Maura Violeta Miraba Cacao	1'750.000.00
C.I. # 090650816-3	
Fausto Abel Tomala Gonzabay	375.000.00
C.I. # 091501842-8	
FaustoArmando Tomala Gonzabay	375.000.00
C.I. # 09166278-4	

TOTAL	----- 2'500.000.00
-------	-----------------------



00 10

1 otorgantes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus
2 partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto,
3 conmigo la Notaria de todo lo cual **DOY FE.**

4

5

6

7

MAURA VIOLETA MIRABA CACAO

8

C.C. 090650816-3 C.V. 014-206

9

10

11

FAUSTO ARMANDO TOMALA MIRABA

12

C.C. 0916627284 C.V. 070-138

13

14

15

16

17

18

19

FAUSTO ABEL TOMALA GONZABAY

20

C.C. 091501842-8 C.V. 069-264

21

22

23

24

25

26

27

28

República del Ecuador



**NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL**



Abg. Gloria Lecaro de Crespo

LA NOTARIA

ABOGADA GLORIA LECARO DE CRESPO



TIFICO QUE se otorgo ante mí, cuyo original consta en el Protocolo de Escrituras Públicas a mí cargo, en fé de ello confiero esta **QUINTA COPIA CERTIFICADA**, la que rubrico, sello y firmo, en Guayaquil a los diez y nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.



Gloria Lecaro de Crespo
ABG. GLORIA LECARO DE CRESCO
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL

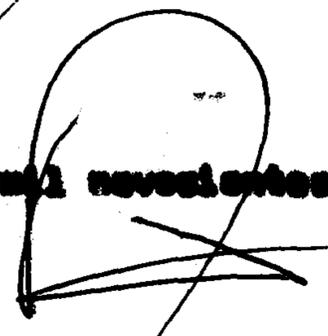
RAZON: Tomé nota al margen de la matriz de ésta Escritura, en cumplimiento al Artículo Segundo de la Resolución No. 96-2-1-1-0006117, de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha treinta de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, de lo cual **DOY FE.**-
Guayaquil, 10 de Enero de 1.997.



Gloria Lecaro de Crespo
ABG. GLORIA LECARO DE CRESCO
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL

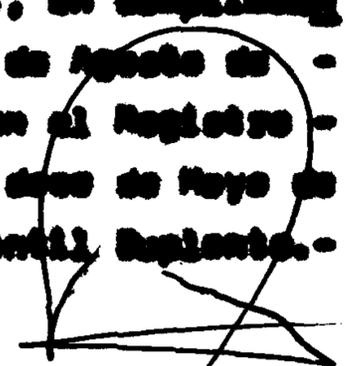
CERTIFICO que con fecha de hoy y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 96-2-1-1-0006117, dictada el 30 de Diciembre de 1.996, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la **CONSTITUCION** de **M I R F I S H S. A.**, de folios 7.884 a 7.931, número 901 del Registro Industrial y anotada bajo el número 12.324 del Rg

portaria.-Guayaquil, diez de Mayo de mil novecientos noventa y siete.-
El Registrador Mercantil Suplente.-

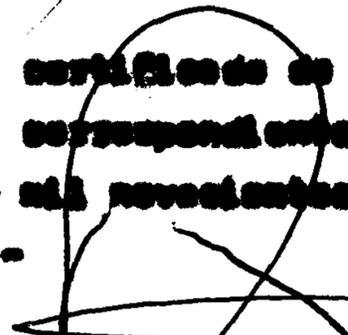

Lrdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

00 11

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura de CONSTITUCION de MIFIM S. A., en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, diez de Mayo de mil novecientos noventa y siete.-El Registrador Mercantil Suplente.-


Lrdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, queda archivada el certificado de Afiliación a la Cámara de Industrias del Guayaquil, correspondiente a la presente escritura.-Guayaquil, diez de Mayo de mil novecientos noventa y siete.-El Registrador Mercantil Suplente.-


Lrdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

